



La Esperanza, 30 de Octubre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe legal N° 000069-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB, de fecha 09.10.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la declaración de Nulidad de la Resolución Directoral N° 000001-2024-GRLL-PECH-OADM de fecha 15.07.2024, la cual resuelve Aprobar la transferencia de (08) camionetas y sus accesorios, en favor del Gobierno Regional de La Libertad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el presente caso está relacionado con el acto de disposición (Transferencia) de ocho vehículos y accesorios a favor del Gobierno Regional La Libertad;

Que, al respecto, es con el Informe Técnico N° 000007-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP, de fecha 10.05.2024, que el Área de Control Patrimonial del PECH concluyó que revisada la respectiva documentación y habiéndose cumplido con la normatividad vigente, resultaba procedente la TRANSFERENCIA de las unidades móviles y sus accesorios, a favor del Gobierno Regional La Libertad, según el anexo que allí adjunta; conclusión que es complementada con el Informe N° 000045-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP de fecha 24.05.2024, del Área de Control Patrimonial del PECH, indicando, entre otros aspectos, que resultaba procedente la transferencia de los bienes dados de baja con la Resolución Gerencial N° 000366-2023-GRLL-GGR-PECH (ocho camionetas) y la Resolución Gerencial N° 000083-2024-GRLL-GGR-PECH (accesorios de las ocho camionetas) a favor del Gobierno Regional La Libertad, debiendo proseguirse con el trámite correspondiente;





Que, al amparo del referido sustento técnico, se emitió el Informe Legal N° 000036-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 24.05.2024, en el cual se concluyó:

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:**

- a) Estando a lo anteriormente expuesto se concluye que se ha cumplido con el procedimiento para la Transferencia de los vehículos y accesorios detallados en la Resolución Gerencial N° 000366-2023-GRLL-GGR-PECH de fecha 22.12.2023, y, en la Resolución Gerencial N° 000083-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 09.04.2024.
- b) Debe elevarse lo actuado al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, juntamente con el presente Informe, para la emisión de la autorización correspondiente; de creerlo conveniente.
- c) Debo anotar que, en los actuados, se verifica que es la Sub-Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad quien ha ampliado el pedido de que la “donación” sea respecto de las ocho (08) unidades vehiculares y sus respectivos accesorios, sin embargo, dicho pedido ha debido ser reformulado y/o precisado por el titular del GRLL o por quien tenga facultades para ello; por lo que corresponde que el GRLL antes de elevar lo actuado al Consejo Regional subsane la situación advertida.
- d) Se recomienda que el Área de Control Patrimonial del PECH tenga presente que el caso en [comento](#), guarda relación con los Informes Legales N° 000019 y 000020-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB, que la suscrita emitió en su oportunidad, a fin de evitar duplicidad de trámites.

Que, en atención al Proveído N° 002559-2024-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 27.06.2024, la Jefatura de OAJ volvió a solicitar a la suscrita opinión legal, PERO teniendo en cuenta el Oficio N° 928-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 14.06.2025, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; con lo cual quedaba claro que, el tema en consulta era **DETERMINAR QUIÉN TENÍA LA COMPETENCIA PARA APROBAR LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES RELACIONADOS CON LAS OCHO (08) CAMIONETAS Y SUS ACCESORIO-GRLL-GGR-GRAJ**, dados de baja por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, **A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**;

Que, sobre el particular, la suscrita emitió el Informe Legal N° 000048-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB, de fecha 28.06.2024, y al amparo de los fundamentos allí descritos, ratificó el Informe Legal N° 000036-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB, no condictando con la opinión contenida en el Oficio N°928-2024-GRLL-GGR-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Proveído N° 002571-2024-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 28.06.2024, la entonces Jefatura de OAJ hizo suyo mi informe legal, disponiendo se derive a la Oficina de Administración, quien mediante Proveído N° 007005-2024-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 28.06.2024, elevó los actuados a la Gerencia con la indicación “CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN A LO INDICADO POR LA ABOG. ADRIANA LLANOS EN SU INFORME LEGAL N° 048-2024”;

Que, mediante Proveído N° 003094-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 01.07.2024, la Gerencia del PECH, dispuso que el Abog. Henry Chavarry, emita opinión y/o comentarios;

Que, mediante Proveído N° 003098-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 01.07.2024, el Abog. Chavarry señaló que:





-La Ley 29151, estableció que los bienes estatales comprendían los muebles e inmuebles.  
- Por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, publicado el 16 septiembre 2018, se excluyó los bienes muebles de la Ley 29151, no siendo de aplicación.  
- La LOGR, señala en el art. 15, Inc. i, que el Consejo Regional aprueba la transferencia de bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional, no siendo en el presente caso los bienes objeto de transferencia propiedad del GORE LL sino del PECH.  
-Corresponde aplicar al caso la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Que, siendo ello así, mediante Informe Legal N° 000011-2024-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 01.07.2024, la entonces Jefatura de OAJ, concluyó que:

### III. OPINIÓN LEGAL (CONCLUSIONES):

- a. El suscrito se aparta del criterio emitido en el Informe Legal N° 000048-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB (28.06.2024) considerando que es **JURIDICAMENTE VIABLE** de aplicación en el presente caso la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" al corresponder la transferencia solicitada a los supuestos normativos previstos en esta directiva.
- b. **DERIVAR** a la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para que dentro del marco de la directiva precitada proceda con aplicar el procedimiento de TRANSFERENCIA de 08 camionetas al Gobierno Regional de La Libertad en coordinación con el Órgano de Control Patrimonial que tiene funciones específicas que deben ser refrendado por la OGA a fin de que ésta emita la Resolución Directoral de transferencia para su inscripción en los Registros Públicos.

Que, en ese escenario, la Oficina de Administración emitió la Resolución Directoral N°000001-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 15.07.2024, a través de la cual resolvió APROBAR la transferencia de (08) camionetas y sus accesorios, cuyas características y valores se detallan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la citada Resolución Directoral, en favor del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, ahora bien, de los actuados también se verifica que, el personal del Área de Control Patrimonial en cumplimiento de la citada Resolución Directoral, gestionó ante la SUNARP el trámite de Inscripción del derecho





de propiedad de las camionetas a favor del beneficiario; sin embargo, a través del Informe N°000020-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP-ESM, de fecha 15.08.2024, el servidor Sánchez Minchola informó sobre la Esquela de Observación SUNARP, señalando, que Registros Públicos, entre otros documentos, exige la presentación de la copia certificada del Acuerdo Regional que aprueba la transferencia de las respectivas camionetas, por lo que solicitó se remita a la Gerencia con la finalidad de que el órgano competente evalúe e informe sobre lo observado por la SUNARP respecto de la presentación de la copia de Acuerdo de Consejo Regional de La Libertad que autoricé la transferencia; ya que sin ese requisito no se podrá realizar el trámite de Transferencia de las 8 camionetas al Gobierno Regional de La Libertad;

Que, al respecto, con Proveído N° 003187-2024-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 20.08.2024, el entonces jefe de OAJ indicó “Que por mandato de la Directiva N°006-20221 EF/54.01 aprobada por la RD N°0015-2021 EF/54.01, el acto administrativo de la OGA tiene mérito suficiente para lograr la inscripción registral: “.....63.4 en caso de bienes muebles Patrimoniales registrables, La Entidad u Organización de la Entidad que transfiere, gestiona ante la SUNARP el trámite de Inscripción del derecho de propiedad del bien mueble a favor del beneficiario. Dicha Inscripción se efectúa en mérito de la resolución que aprueba la transferencia.” Debe subsanarse en ese sentido”;

Que, mediante Informe N°000021-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP-ESM, de fecha 04.09.2024, el servidor Sánchez Minchola señaló que realizó la consulta de manera presencial ante la SUNARP; el día martes 27.08.2024 a la Dra. Jesús Magaly Acosta Sánchez, registradora, y luego al Dr. Luis Angulo, Registrador, el día lunes 02.09.2024, quien tiene actualmente el caso de trámite de Transferencia de 08 camionetas; quienes coinciden en indicar que es necesario subsanar la esquela de observación con el Acuerdo Regional o en su defecto, el Consejo Regional deberá Ratificar la Transferencia de ocho (08) camionetas del Proyecto Especial Chavimochic al Gobierno Regional La Libertad, en mérito a la Resolución Directoral N°001-2024-GRLL-PECH-OAD;

Que, con Proveído N°003411-2024-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 04.09.2024, el entonces jefe de OAJ señaló “Requerir a UASG que elabore expediente para trámite ante Consejo Regional”;

Que, mediante Informe N°000022-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP-ESM, de fecha 17.09.2024, el servidor Sánchez Minchola señaló que ha cumplido con adjuntar la documentación que la Subárea de Control Patrimonial remitió oportunamente, a fin de que el expediente administrativo sea remitido al Gobierno Regional La libertad y luego al Consejo Regional para la aprobación del Acuerdo Regional y se continúe con el trámite de Transferencia de las (08) camionetas;

Que, mediante Proveído N° 001737-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-CP-LVG de fecha 03.10.2024, el servidor Luis Vásquez indicó que “SEGUN LO COORDINADO CON LA JEFATURA DE ADMINISTRACION DERIVAR A LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA PARA SU OPINION Y TRAMITE CORRESPONDIENTE, TENER EN CUENTA QUE EL PLAZO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION DE SUNARP VENCE EL 16.10.2024”;





Que, mediante Proveído N° 011333-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 04.10.2024, el jefe de la Oficina de Administración se dirigió a la OAJ con la indicación textual “SU OPINIÓN CORRESPONDIENTE TENIENDO COMO AREA ESPECIALIZADA, TENER EN CUENTA QUE EL PLAZO PARA SUBSANAR LA ESQUELA VENCE EL 16.10.2024”;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa principalmente lo siguiente:

1. Antes de que el Área de Control Patrimonial proceda a elevar la documentación pertinente al Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines respectivos; en atención a los sucesos arriba descritos, corresponde analizar si la Resolución Directoral N° 000001-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 15.07.2024, emitida por el jefe de la Oficina de Administración constituye un acto administrativo válido o constituye un acto administrativo nulo; máxime si la citada Resolución Directoral ha sido de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.
2. La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico.
3. El numeral 213.2) del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), señala que “la nulidad de oficio sólo puede ser declarada **por el funcionario jerárquico superior** al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.
4. La facultad que tiene el superior jerárquico de quien emitió el acto, para declarar de oficio su nulidad, se efectuará dentro del plazo de dos (2) años de consentido el acto, según el primer párrafo, numeral 213.3) del artículo 213 del “TUO de la Ley 27444”.
5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.1) del artículo 228 del “TUO de la Ley 27444”, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.
6. El artículo 10° del “TUO de la Ley 27444”, establece, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: [1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico. O cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten].





7. Al respecto, debe tenerse en cuenta la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, la cual prescribe en el artículo 13º que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en dicha Ley y aquellas que le sean delegadas. En concordancia con lo señalado, el artículo 15º de la citada Ley N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961 y 28968, establece que **son atribuciones del Consejo Regional**, entre otras, **autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles** de propiedad del Gobierno Regional; marco legal que se respetó cuando se emitió el Informe Legal N° 000036-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 24.05.2024 y el Informe Legal N° 000048-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB, de fecha 28.06.2024.
8. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 000001-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 15.07.2024, emitida por el jefe de la Oficina de Administración, se resuelve **APROBAR** la transferencia de (08) camionetas y sus accesorios, en favor del Gobierno Regional de La Libertad; acto administrativo que adolece de nulidad, pues transgredió la competencia y procedimiento regular, como requisitos de validez del acto administrativo, previstos en los numerales 1) y 5) del artículo 3 del "TUO de la Ley 27444". Asimismo, vulneró el Principio de Legalidad, al apartarse de la normativa vigente, toda vez que la atribución de autorizar la transferencia de las camionetas y sus accesorios no constituye una atribución de la oficina de administración sino es competencia del Consejo Regional por mandato legal.
9. Estando a lo expuesto, corresponde se declare de oficio la Nulidad del Resolución Directoral N° 000001-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 15.07.2024, a cargo del Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en su calidad autoridad superior de quien dictó la citada resolución.
10. Que, el Área de Control Patrimonial implemente las conclusiones establecidas en el Informe Legal N° 000036-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 24.05.2024, y, posteriormente realice los trámites ante la SUNARP, de corresponder.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 000001-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 15.07.2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que el Área de Control Patrimonial implemente las conclusiones establecidas en el Informe Legal N° 000036-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 24.05.2024, y, posteriormente realice los trámites ante la SUNARP, de corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO. – Poner en conocimiento a la Secretaría Técnica** a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad.





**ARTÍCULO CUARTO.** – Notifíquese la presente Resolución al Área de Abastecimiento y Subárea de Control Patrimonial, a las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA – CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

